


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Adriana Artavia		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/12/2024 13:19	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/12/2024 13:24
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002157
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LE-000125-0001102101	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Balones de Contrapulsación intra-aórtico y Cilindro de Helio		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002016	15/11/2024 13:41	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000002227, de las once horas cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, sobre el fundamento y consumo del procedimiento.

II. Que mediante auto No. 8052024000002276, de las quince horas cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000002016 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO. MEDICAL SUPPLIES S.A. 1) Sobre la partida No. 1. Punto 7.1.1. Criterio de la División.** En el pliego de condiciones indica lo siguiente: "7.1.1. Volumen de 20 mL-50 mL (34cc y 40cc)". Ante dicho requerimiento señala el objetante que se modifique de la siguiente forma: "7.1.1. Volumen de 20 mL-50 mL (34cc, 40cc y 50cc)", ya que con las medidas de balón de contrapulsación definidas queda desprovista un porcentaje de la población. Ante dicha solicitud, mediante respuesta a audiencia especial, la Administración señala que acepta la petición del recurrente, ya que efectivamente para cubrir la demanda poblacional se requiere del balón de 50 cc, en vista que sin esta medida los pacientes que superen la medida de 162 cm y requieran del tratamiento de contrapulsación, no podrían ser atendidos, debido a su limitante por la estatura. De conformidad con lo manifestado, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones y deberá brindarle la publicidad respectiva.

**2) Sobre la partida No. 1. Punto 7.1.7. Criterio de la División.** En el pliego de condiciones indica lo siguiente: "7.1.7. Diámetro de 13,5 mm - 16 mm". Es ante dicho requerimiento que el objetante señala se varíe la redacción: "7.1.7. Diámetro de 13mm -17 mm (+- 0.5mm)", ya que indica se está dejando por fuera los pacientes que requieran un balón de 50cc (son pacientes que miden más de 162 cm de estatura). Por su parte, la Administración señala que acepta la petición del recurrente, incorporando al balón de contrapulsación de 50cc y se procede a ampliar la medida. De conformidad con lo manifestado, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones y debida publicidad.

**3) Sobre la partida No. 1. Punto 7.1.10. Criterio de la División.** El pliego de condiciones indica: "7.1.10. Debe de incluir Guía J de 0,88 mm (0,035 pulgadas) y largo 500 mm". Es así que solicita el recurrente la eliminación de este punto, en virtud de que el estuche de inserción del balón de contrapulsación ya incluye una guía en J, la cual corresponde al punto 7.1.9. La Administración señala que acepta la petición del recurrente por cuanto la guía solicitada ya se encuentra incluida en el punto 7.1.9, por lo que no resulta necesario incluir una guía adicional. Es así que de igual forma a la anterior, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones.

**4) Sobre el punto 8. Cantidades que consignar. Criterio de la División.** Señala el pliego de condiciones: "Cantidades que consignar. 8.1. El proveedor que resulte adjudicado debe tener consignado un mínimo de material de 2 (dos) unidades de 34cc y 40cc respectivamente según lo solicitado en el ítem, el cual está basado en las necesidades que el servicio ha contemplado, dichas cantidades serán el stock mínimo requerido. Se aclara que las cantidades a utilizar durante la vigencia de esta contratación podrán ser mayores o menores a las indicadas tal y como se mencionó anteriormente y el proveedor deberá garantizar la disponibilidad del stock durante toda la ejecución contractual. 8.2. El stock será consignado en Unidad de Terapia Endovascular ubicado en el sótano de la torre norte, dentro de un anaquel propiedad del hospital, bajo llave misma que será custodiada por el Coordinador del contrato, de modo tal que el servicio pueda contar, cuando lo requiera, con toda la variedad de artículos". Conforme a lo anterior requiere el gestionante que se estipule la modalidad de entrega para el ítem #2: (7.2. Ítem 2: Cilindro de Helio para Balón Contrapulsación Intraaórtico) ya que dentro de las especificaciones no se especifica si para este producto se requiere una entrega inicial en consignación o las entregas serían según demanda, lo que resulta necesario se aclare dicha información, con el fin de brindar una oferta que cumpla a cabalidad con lo solicitado. Ante lo expuesto, la Administración señala que con base en la experiencia en el uso de estos insumos es necesario mantener un stock equilibrado a las necesidades de sus pacientes. Para los balones de 40cc y 50cc comprende la cantidad y acepta. Y para el cilindro el cual es un uso menor y de recambio cada 6 meses aproximadamente acepta la cantidad solicitada para evitar riesgos en su almacenaje. Por tales razones se modifica para que se lea de la siguiente forma: "8.1. El proveedor que resulte adjudicado debe tener consignado un mínimo de material de 2 (dos) unidades de 40cc y 50cc; así mismo 1 (uno) unidad de cilindro de helio, el cual está basado en las necesidades que el servicio ha contemplado, dichas cantidades serán el stock mínimo requerido. Se aclara que las cantidades a utilizar durante la vigencia de esta contratación podrán ser mayores o menores a las indicadas tal y como se mencionó anteriormente y el proveedor deberá garantizar la disponibilidad del stock durante toda la ejecución contractual. 8.2. El stock será consignado en Unidad de Terapia Endovascular ubicado en el sótano de la torre norte, dentro de un anaquel propiedad del hospital, bajo llave misma que será custodiada por el Coordinador del contrato, de modo tal que el servicio pueda contar, cuando lo requiera, con toda la variedad de artículos". Se observa de la respuesta emitida por la Administración que ha decidido ajustar la redacción del inciso 8 del pliego sobre "cantidades a consignar" y a la vez indica "se acepta la cantidad solicitada", sin embargo el objetante lo que requiere en su impugnación es que indique la modalidad de entrega para el ítem #2: (7.2. Ítem 2: Cilindro de Helio para Balón Contrapulsación Intraaórtico) ya que dentro de las especificaciones no se especifica si para este producto se requiere una entrega inicial en consignación o las entregas serían según demanda, ante lo cual deberá la Administración verificar el requerimiento que plantea el recurrente e indicar mediante enmienda cuál será la modalidad de entrega para dicho insumo. Es así que de igual forma a la anterior, se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones y su debida publicidad.

**5) Sobre el punto 7.3. Características técnicas del equipo a brindar en calidad de préstamo. Criterio de la División.** Requiere el pliego de condiciones lo siguiente: "7.3.1 Sistema de contra pulsación (Equipo en calidad de préstamo)(...). 7.3.1.8 Debe de tener una membrana de balón de poliuretano 43% más resistente a la abrasión, menor fuerza de inserción e inflado inmediata desde el inicio. 7.3.1.9 Debe de tener un balón de contrapulsación con fibra óptica de calibra automática 7.3.1.10 Debe de contar con un calibrado automático in vivo. 7.3.1.11 El Kit de Inserción debe de incluir: 7.3.1.11.1 Una vaina introductora reforzada de 15cm (6 pulgadas) con válvula hemostática. 7.3.1.11.2 Un dilatador con introductor 7.3.1.11.3 Un dilatador de vasos 7.3.1.11.4 Una aguja angiográfica de calibre 18. 7.3.1.11.5 Una guía de acero inoxidable en J de 0,06 cm (0,025 pulgadas) x 145cm x 3mm recubierta con PTFE. 7.3.1.11.6 Un tapón conector luer macho. 7.3.1.11.7 Una llave de tres vías. 7.3.1.11.8 Dos cánulas de presión de 4 pulgadas. 7.3.1.11.9 Un extensor del catéter de 6'0 pulgadas (40ml exclusivamente) 7.3.1.11.10 Un extensor del catéter de 5'7 pulgadas (50ml exclusivamente)". En virtud de dichos requerimientos el recurrente solicita la eliminación de los puntos anteriormente mencionados, ya que señala las especificaciones mencionadas entre el punto 7.3.1.8 y el 7.3.1.11.10 corresponden a características propias de los balones de contrapulsación y sus accesorios, los cuales se detallan en el ítem #1 y no son propiamente del equipo en calidad de préstamo. La Administración señala que, acepta la petición del recurrente en vista que efectivamente estos insumos no corresponden al equipo sino a los balones de contrapulsación propiamente, por lo que se eliminan los puntos, con el fin que no exista una confusión técnica al momento de la recepción de los equipos. De conformidad con lo manifestado, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones.

**6) Sobre el punto 7.3.1.22. Criterio de la División.** Indica el pliego de condiciones: "7.3.1.22 Bloqueo de pantalla automático a los 3s." Es así que requiere se modifique de la siguiente manera: "7.3.1.22 Bloqueo de pantalla automático de hasta 2min", ya que un bloqueo automático de 3s puede entorpecer el abordaje del paciente durante una emergencia por tener que estar desbloqueando la pantalla cada 3s por inactividad. La pantalla táctil se puede bloquear para evitar pulsarla accidentalmente (bloqueo manual). Además, el diseño del sistema debe incluir una función de bloqueo automático de hasta 2 min por inactividad para evitar accidentes, requerimiento que es aceptado por la Administración ya que indica acepta la petición del recurrente por tratarse de una mejora tecnológica que brinda mayor seguridad en el manejo de la terapia. Por lo que se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo y proceda la Administración con la modificación respectiva del pliego de condiciones y debida publicidad.

**Recurso 800202400002016 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite al criterio vertido por esta División, en el apartado anterior denominado: "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR".

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 13:23	<b>Vigencia certificado</b>	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 13:23	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/12/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02023-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/12/2024 13:25